RESOLUCIÓN 0 0 0 8 2 6

0 6 JUL. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015"

MARCO LEGAL

El alcalde Municipal de Andes - Antioquia conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política reza en su artículo 2: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: "*De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*" (Subrayado ajeno a texto original).

Que el Municipio de Andes– Antioquia, como ente fundamental de la división político- administrativo del estado tiene establecidas en el artículo 311 de la Constitución Nacional y la ley 136 de 1994, especiales funciones como: "*... la prestación de los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento, social y cultural de sus habitantes*".

Que el artículo 314 de la Constitución Nacional, dispone que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, a quien le corresponde, de conformidad a lo estipulado en el artículo 315, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y las demás que la Constitución y la ley le señalen. Reiterando lo antepuesto, el artículo 1° de la Ley 136 de 1994, determina que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Dentro de las muchas finalidades del estado colombiano, a las entidades estatales le corresponde la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que se encuentran a su cargo, adelantar las diligencias correspondientes y necesarias para el logro de estas últimas, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo.

El desarrollo sostenible del municipio de Andes, depende en gran medida, de los diferentes escenarios de gestión pública que posibiliten inversiones para el mejoramiento de las necesidades básicas, especialmente en reglones sensibles e históricamente diagnosticados como prioritarios, pues ello hace parte integrante de los engranajes necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

El municipio de Andes, realiza actividades acordes con el desarrollo de los programas y proyectos relacionados con la renovación de las redes de acueducto y alcantarillado en la zona urbana del municipio, toda vez que es prioridad de la administración mejorar el saneamiento básico con impacto inmediato en los indicadores de cobertura, calidad y optimización de los sistemas de acueducto y alcantarillado, lo que representa para la comunidad del área urbana del municipio un mejoramiento integral de las condiciones de habitabilidad, urbanismo, salud pública, prevención de riesgos y emergencia; cumpliendo de esta forma con el propósito de velar por la seguridad y tratar de satisfacer las necesidades prioritarias de su población.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"* (Subrayado ajeno a texto original).

Que el Municipio de Andes– Antioquia, como ente fundamental de la división político- administrativo del estado tiene establecidas en el artículo 311 de la Constitución Nacional y la ley 136 de 1994, especiales funciones como: *"... la prestación de los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento, social y cultural de sus habitantes".*

Que, frente a la modadlidad de contratación a través de Contrato Interadministrativo, el artículo 209 de la Constitución señala, que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Asimismo, el artículo 288 de la Constitución, establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los cuales, en atención a lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 489 de 1998, "*deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de los servidores públicos*".

El artículo 4° de la Ley 489 de 1998 señala, que la "*Función administrativa del Estado busca la satisfacción de todas las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general*". En consecuencia, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, "*en virtud del principio de coordinación, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones*".

El artículo 15 de la Ley citada anteriormente indica, que *"el Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional (...)".*

Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación, apoyo técnico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este contrato interadministrativo mediante la modalidad de administracion delegada.

Que la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe tener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que la ley 80 de 1993 regula todo lo concerniente con la Contratación pública, que en especial se ha determinado según la ley 1150 del 2007 utilizar la figura jurídica expuesta en el artículo (2) segundo numeral (4) cuarto literal C, donde se refiere a los contratos interadministrativo como una modalidad de contratación directa, por lo cual el mismo dice: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.(...)".

Conforme con lo expuesto se procede a desarrollar cada uno de los elementos exigidos por el ordenamiento jurídico para la posterior celebración del contrato correspondiente:

Causal que se invoca: La prevista en el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. referida a la celebración de contratos interadministrativos "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".

Que una de las finalidades de la contratación administrativa es la realización del interés público, teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y la orientan, tal como lo señalan los artículos 40 y 103 de la Constitución Política de Colombia, en lo relativo a la participación ciudadana.

Que el Consejo de Estado, ha reiterado que en el contrato por administración delegada, el administrador delegado, por cuenta y riesgo del contratante, se encarga de la ejecución del objeto convenido, lo cual significa que el primero actúa en nombre y representación de este último, salvo en aquellos casos en los que contrate en su propio nombre, escenario en el cual el administrador delegado se verá obligado respecto del tercero[1].

La administración municipal encuentra conveniente la celebración de un contrato interadministrativo mediante el sistema de Administración Delegada, para la ejecución del proyecto, la satisfacción del interés público, la atención priorizada de las necesidades colectivas y el logro de los fines del Estado.

Dicha finalidad comporta las claras razones que determinan la necesidad y la conveniencia de la celebración del contrato.

Para cumplir con estas condiciones, se encuentra conveniente ejecutar el contrato mediante el sistema de administración delegada, porque presenta las siguientes ventajas:

- El manejo técnico se garantiza con el personal idóneo que el administrador delegado debe aportar con cargo al proyecto.
- Los costos administrativos se reducen
- La compra en volumen de productos que se utilizan para la ejecución del contrato puede obtener descuentos considerables que se pueden reflejar en economía y mejor calidad.

Que el índice de necesidades básicas insatisfechas del Municipio, registra datos de alto impacto en lo que respecta al saneamiento básico en el área urbana del municipio, por ello, se determina la urgente necesidad municipal de renovar y mejorar el acceso, cobertura y calidad del saneamiento básico y condiciones de habitabilidad del Municipio de Andes especialmente en el área urbana. Los escenarios de responsabilidad sanitaria y ambiental, exigen la adopción urgente de obras que aseguren un adecuado manejo de las aguas servidas y el ordenamiento del desarrollo municipal, para fortalecer el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, así como las redes de acueducto.

Que en este sentido, como materialización de la línea de acción del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 y como respuesta institucional a las necesidades establecidas en las líneas anteriores, el Municipio de Andes a través de su Secretaria de Planeación e Infraestructura Física, formuló y viabilizó tanto técnica como financieramente a través del banco de proyectos, el programa identificado con código BPIM 2024050340005 *"Mejoramiento del acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico en el municipio de Andes"*, todo ello debidamente ajustado al diagnóstico situacional y a la necesidad de fortalecer las aristas del saneamiento básico y mejorar el sistema de vías urbanas del municipio.

Que la Administración Municipal en estos momentos no cuenta con la capacidad técnica, ni los bienes o elementos requeridos para garantizar de manera directa la ejecución de las obras y renovaciones requeridas y dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo FIRMES POR ANDES 2024-2027, con el objetivo de contribuir a disminuir el déficit cuantitativo del saneamiento básico y mejorar el sistema de vías urbanas del municipio.

[1] CONSEJO DE ESTADO – Expediente 050012331000-2012-00810-01 (61174)

Que el municipo de Andes no cuenta con la capacidad técnica y el recurso humano para ejecutar de manera directa la renovación de redes de acueducto y alcantarillado en la zona urbana en la carrera 56, entre calle 53 y calle 56ª. barrio San Pedro, por lo que esta contratación representa para el Municipio poder liberar su carga administrativa y que la Entidad territorial pueda utilizar su recurso humano en la mejor planificación y gestión del recurso.

Que el valor del presente contrato Interadministrativo es por la suma de **VALOR TOTAL ESTIMADO:** El presupuesto oficial previsto para el objeto de este contrato es la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTIOCHO PESOS M/L ($854.972.480,28)**

Estos valores se distribuyen de la siguiente manera:
OBRA: SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/L **($ 774.883.314)**

INTERVENTORÍA: SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L **($ 63.325.000)**

ADMINISTRACIÓN DELEGADA: DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/L **($ 16.764.166,28)**

Que LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN, es una empresa Industrial y Comercial del Estado, de orden Municipal, descentralizada, vinculada al municipio de Andes, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, su régimen presupuestal y de personal es el de las entidades de esta clase, conforme a la ley 489 de 1998 y demás normas que la modifiquen o deroguen, en su objeto social se encuentra el gestionar y/o gerenciar el financiamiento de proyectos y/u obras con cualquier tipo de entidades públicas o privadas o personas.

Que se pudo evidenciar la experiencia en objetos directamente relacionados a la del presente contrato y los cuales se anexan así:

CONTRATOS			
NÚMERO DEL CONTRATO	PLAZO	VALOR	OBJETO
REGALIAS 209		$ 672.686.233	CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR SUR DEL BARRIO EL CAMELLO DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA
CI-008-2024	3 MESES	$ 171.313.715	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNOSTICOS, ESTUIDOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, ANTIOQUIA

CI-014-2025 SP	49 DÍAS	$ 229.952.520,87	TRASLADO DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE ANDES-ANTIOQUIA.
CI-023-2024-SP	10 DÍAS	$ 1.538.743.368,17	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA "ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS,

Que LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN, tiene la idoneidad para desarrollar el objeto del contrato.

Que el objeto a celebrar en el contrato es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA REALIZAR LA RENOVACION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO SAN PEDRO, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ANDES (ANTIOQUIA)

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 80 de 1993, en el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el decreto 1082 de 2015 el presente es un contrato interadministrativo, y procede su celebración mediante contratación directa.

Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que, por la normatividad anteriormente señalada, y debido a que tanto el municipio de Andes como LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN, son entidades públicas, y que las obligaciones derivadas del mismo tienen relación directa con el objeto y este cuenta con la idoneidad necesaria se suscribirá un contrato Interadministrativo mediante administración delegada que se pretende celebrar, viabilizada con el código BPIM 2024050340005 "Mejoramiento del acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico en el municipio de Andes", del Banco de Proyectos y programas del Municipio de Andes.

El Lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, será en la Administración Municipal de Andes – Antioquia (oficina de contratación), y así como en la plataforma digital SECOP II.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección para desarrollar un "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR

ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA REALIZAR LA RENOVACION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO SAN PEDRO, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ANDES (ANTIOQUIA), de conformidad con el literal C del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar celebrar contrato interadministrativo de mandato sin representación por administración delegada de recursos teniendo en cuenta la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994; con LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN del municipio de Andes Antioquia nit. 901.848.014-1, puesto que es la entidad idónea para la ejecución del objeto del contrato.

ARTICULO TERCERO. Presupuesto. Que dentro del presupuesto de la entidad para el 2026, existen recursos para la presente contratación respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 538 del 03 de julio de 2026 y No 547 del 03 de julio de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos del proceso se podrán consultar en el SECOP II y en la Oficina de Contratación del Municipio de Andes Antioquia.

ARTICULO QUINTO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase

Dada en Andes, Antioquia, 06 de julio de 2026.

GERMAN ALEXANDER VELEZ OROZCO
Alcalde Municipal

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Abo. Mónica Sepúlveda sierra (Asesora Jurídica)		06/07/2026
Revisó	Abo. Lilibeth Sazara Mendoza (Asesora Jurídica)		06/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			